

SEMENARIO
CRISTIANO - POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 12 DE AGOSTO DE 1813.

ARTICULO COMUNICADO.

Defensa de las Cortes contra la defensa de las Cortes.

Ha salido en Cádiz un impreso intitulado Defensa de las Cortes, y se ha remitido para su divulgacion á varias personas públicas con la noticia de haberse impreso dos mil exemplares. En él se pretende defender á las Cortes contra los seis obispos que, refugiados en Mallorca, expidieron una pastoral para instruir á sus ovejas y precaverlas del peligro que las amenaza. Y como se defiende muy mal á las Cortes, el decoro de las mismas ha movido á un amante de la dignidad nacional española para extender las siguientes reflexiones.

El autor del impreso se propone defender á las Cortes, y solo defiende á sus diputados. Debe hacerse distincion entre las Cortes y los diputados. Las Cortes son el Congreso nacional. El Congreso discute, delibera, resuelve y decreta. Sus decretos deben ser respetados y obedecidos. Los diputados proponen, hablan, ilustran, defienden; y para esto manifiestan y deben manifestar libremente sus opiniones y apoyarlas. Pero sus opiniones no son decretos, ni las razones con que las apoyan y confirman son siempre sólidas y estables. Así se ve que se oyen en las sesiones opiniones contrarias, y que unas razones se desvanecen con otras.

Los decretos de fé de un Concilio general legítimo, son ir-

reformables. No así las opiniones de los padres. Y ni aun las razones en que apoyan el decreto de fé, son siempre las mas á propósito y nunca tienen la misma fuerza que el decreto. Los decretos de disciplina que emanan del Concilio, aunque no sean irreformables, deben respetarse, y obedecerse. Las opiniones acerca del punto, y las razones de su apoyo, sí merecen respeto, pero no exigen obediencia.

Esto que sucede en los Congresos sacrosantos de los pastores de la iglesia, extiéndase con proporcion al sábio Congreso de los padres de la patria. Creamos que sus decretos, como que no participan del don de la infalibilidad que gozan los decretos de fé, son reformables; pero semejantes á los decretos de disciplina de los concilios deben respetarse y obedecerse, mientras la misma autoridad que los formó, no los reforma ó revoca. Pretender que se haga lo mismo con las opiniones particulares de los diputados del Congreso nacional, es atribuirles mas fuerza que á las opiniones de los padres del Concilio general. No es de creer que intente tanto el defensor de las Córtes.

Los diputados de las Córtes, aunque inviolables, no son infalibles. Pueden engañarse en sus opiniones, ser débiles en sus razones, y excederse en sus expresiones. Sin perjuicio del respeto debido al augusto Congreso, pueden ser notadas sus equivocaciones, y puestas en claro, para que, rectificadas sus ideas, conspiren por medios aptos é idóneos al objeto que se proponen las Córtes en sus deliberaciones. La ilustracion del Congreso, esto es de los que lo forman, es uno de los fundamentos, si yo no me engaño, que se han alegado para proponer y decretar la libertad de la imprenta.

Los seis obispos de Mallorca en su instruccion pastoral, no impugnan á las Córtes. Las respetan y las protestan toda sumision y obediencia. No revelan ni descubren en los decretos del Congreso error ni defecto que quieran que se reforme. Notan en algunos de sus diputados opiniones erradas, expresiones poco meditadas, y que aunque proferidas de buena fe, pueden traer perjuicio á la religion, tan radicada en la España, y su único amado patrimonio. Al mismo tiempo que manifiestan el error, la falta de exâctitud, el peligro que advierten en la

opinion, repetan á sus autores, no los vituperan, no los ridiculizan, hablan de ellos con modestia y con decoro, y solo impugnan la opinion con razones sólidas. Así que, aunque entran en el salon de Córtes, no pasan del umbral: se detienen en los pórticos, y no llegan al santuario: esto es, hablan con los diputados, no con el Congreso: impugnan opiniones, no decretos: atacan errores, no resoluciones. De consiguiente, aunque entran en el salon de Córtes, no hieren á las Córtes, no injurian á las Córtes, no tocan á las Córtes. Es visto que el defensor de las Córtes, se finge un enemigo con quien pelear, y que solo toma su defensa para tener ocasion de insultar á los obispos.

En otro tiempo seis sacristanes que hubiesen escrito sobre servicio de sacristias, no serian tratados con tan poco decoro como lo son los seis obispos que escriben en materia privativa de su carácter. Los obispos son los sacerdotes á quienes está reservado el juicio y discernimiento entre causa y causa, entre lepra y lepra: son los pastores que deben velar sobre el rebaño de Jesucristo, procurando pastos saludables á sus óvejas, y alejándoles los nocivos: son los jueces constituidos por el mismo Dios para terminar las controversias de fe: son los depositarios de la doctrina que enseñó Jesucristo para nuestra salud: son los que Jesucristo dice que si los oímos, le oímos á él, y que si los despreciamos, á él despreciamos. Bien sabe todo esto el defensor de las Cortes; pero afecta olvidarlo en su defensa, quando quiere que los obispos callen, quando intenta probar que los obispos se engañan, quando pretende persuadir que los obispos descarrían á los fieles, quando tan altamente desprecia á los obispos, como manifiesta todo su papel.

Acaso el defensor tendrá tanta religion en su corazon como en su escrito. Si así fuese, nada tenia de extraño que así se levante contra unas personas sagradas, y las mas respetables que existen sobre la tierra. ¿Pero quanto no debe extrañarse que tomando la defensa de las Cortes injurie á las mismas Cortes, y que queriendo mostrarse tan zeloso por ellas, sea el primero que las desconoce?

Yo entiendo que desconoce á las Cortes el que no las obe-

dece ; y que las injuria el que se sirve de su nombre para burlarse de sus decretos. Por el decreto de abolicion de la Inquisicion se dexan expeditas las facultades de los obispos para conocer en las causas de fe , como jueces que son de ella por derecho divino. Si no ha de ser ilusorio este decreto , las Cortes declaran que á los obispos toca discernir y designar lo que se opone á la fe. No han hecho excepcion alguna : quieren que do quiera que se halle la oposicion , sea en obra , sea en palabra , sea en escrito , los obispos lo declaren ; *y si algun temerario enseñase la impiedad, ó predicase la heregía se proceda por su tribunal á formar la competente causa, y la autoridad civil castigue con todo el rigor de las leyes á los obstinados, que así intentan insultar la religion y trastornar el Estado.* Así hablan las Cortes en el manifiesto que acompañó aquel decreto. No habla así su infeliz defensor ; y reprendiendo con acres invectivas á los seis obispos porque en su pastoral declaran y manifiestan poco conformes á la fe algunas expresiones que se profirieron en el salon de Cortes, da bastantemente á entender que él no reconoce en los obispos las facultades de conocer en las causas de fe, cuyas facultades declararon expeditas las Cortes. Los diputados de ellas son capaces de hablar y de escribir contra la fe. ¿ Quien ha de juzgar esto ? El Congreso no es juez de la fe. Bien convencido de esta verdad , ha decretado que los obispos sean los que entiendan y conozcan sobre esta materia , como que á ellos privativamente les pertenece. El defensor de las Córtes resiste á este decreto, escribiendo contra los seis obispos, que cumpliendo con su ministerio pastoral y divino , y con el encargo que por el dicho decreto les hacen las Córtes , han notado la oposicion de algunas doctrinas , de algunas opiniones , de algunos escritos contra la fe , y advertido á sus feligreses de ella para que se precavan.

Lo mas particular es que para desobedecer el decreto de las Córtes , se valga el defensor del respeto y nombre de las mismas Córtes , haciendo que toma su defensa ; pero para zaherir mas libremente á los seis obispos que en su pastoral no han hecho sino cumplir con su obligacion, y usar de las facul-

tades que las Córtes les han dexado expeditas, juzgando en causa de fe, sino con un juicio legal y último, pero con un juicio dogmático y pastoral.

Y aun quando estos venerables prelados hubiesen cometido en su instruccion pastoral algunos *desaciertos políticos* que merezcan *compasion* (pág. última) no es el medio de hacérselos conocer el enviarles á que *entiendan mejor la estrecha obligacion de su ministerio* (pág. 28) ni menos el tratarles de ligeros calumniadores (pág. 43) de escandalosos, (pág. 42) de perturbadores, (pág. 47) de falsarios, (id. y la siguiente) de cabilosos (pág. 48), de que sé yo que mas. Un papel de tachas contra el hombre mas vil, y el enemigo mas cruel, no saldría mas completo, aunque estuviese formado por el litigante mas astuto y malvado.

Empeñado el defensor mas en abatir y hacer despreciables á los obispos, que en defender y hacer respetables á las Córtes, desentendiéndose de la distincion que los obispos reconocen entre el derecho de proteger la disciplina de la iglesia, y el derecho de establecerla ó variarla, confunde uno y otro, y todo lo embrolla, sin usar de aquella lógica, ni de aquella crítica de que ufano se gloria. Refiere hechos de reyes que han expedido *decretos sobre rentas y bienes del clero, sobre beneficios, sobre jurisdiccion y otras materias eclesiásticas* (pág. 21 y siguiente). Añade leyes emanadas de la autoridad civil y política en puntos de disciplina (pág. 24). ¿Y qué? ¿Los obispos no confiesan y aprueban estos hechos y estas leyes? ¿Pues á qué amontonarlas y traerlas el defensor?

Estos decretos y leyes son de mera proteccion, cuyo derecho reconocen y aplauden los obispos en la potestad civil. Traigamos para exemplo la ley que el defensor cita (pág. 25) de Carlos III. sobre construccion de cementerios. He aquí sus palabras referidas por el mismo: *he tenido á bien resolver y mandar que se observen las disposiciones canónicas de que soy protector, para el restablecimiento de la disciplina de la iglesia en el uso y construccion de cementerios &c.* ¿Se establece aquí nueva disciplina ó se protege la ya establecida? Muy largo de vista debe ser el que vea en esta disposicion mas que un

acto de proteccion de la disciplina de la iglesia en punto de cementerios.

No satisfecho enteramente el defensor cita otro decreto, y con él le parece haber triunfado de los obispos. Este es el famoso decreto de Cárlos IV. de 5 de Setiembre de 1799 concebido en estos términos que copia (pág. 32) *he resuelto que hasta que yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los Arzobispos y Obispos usen de toda la plenitud de sus facultades conforme á la antigua disciplina de la iglesia para las dispensas matrimoniales y demas que les competen. ¿ Con qué pompa de reflexiones interrogativas no canta el triunfo y celebra la victoria? ¿ Con qué misterio no rompe su silencio para decir lo que entónces sucedió, y cómo procedió el cuerpo episcopal de España? ¿ Con qué aparato no escribe la aprobacion y elogios de este decreto que hicieron algunos obispos, entre sacando de sus contextaciones al recibirlo, que tenia sobre su mesa, lo que hace á su proposito? ¿ Y qué mérito no hace de que en el número de estos obispos se cuente uno de los seis que firman la instruccion pastoral? ¿ Si á tanto ruido podrá decirse aquello de: *Parturiunt montes &c.**

Lo cierto es que si el decreto de Cárlos IV. no establece nueva disciplina distinta de la establecida por la iglesia, ni esta la varía ó altera, bien puede estar seguro el defensor que ningun obispo de los seis se crea precisado á *entrar* en palacio á *advertir y preservar del error* al rey que lo expidió. Si este decreto no hace sino promover la antigua disciplina de la iglesia, los seis obispos convendrán que es providencia de autoridad competente y legítima, y que obedeciéndola no harán *traicion á las reglas de la iglesia* ni á la *obligacion mas estrecha de su ministerio*: no creerán no, que sea un error, contra el que deban clamar, aunque concurra en él la *circunstancia particular de estar consignando por órden de la autoridad suprema* en un papel oficial que *circula por toda Europa*. Ultimamente si el decreto es conforme á los verdaderos sentimientos de la iglesia, y á la disciplina genuina y sana de sus mas seguros y santos establecimientos, dixo bien el obispo de Urgel (uno de los seis) que cumpliría con lo que mandaba en el S. M., porque lo manda-

ba. Lo mismo hubieran dicho los otros cinco si hubiesen hablado. Porque saben SS. SS. II. y no lo dudan que la suprema autoridad civil puede tener intervencion en puntos de disciplina eclesiástica; pero como protectora, no como legisladora: que puede promulgar leyes conformes á la disciplina, no contrarias: que puede formar reglamentos que favorezcan, que promuevan, que manden la observancia de la disciplina, no que la varíen, que la alteren, que la destruyan. Y están ciertos que el decreto de Carlos IV. asi como la ley de Carlos III., las demás que alega el defensor, y los hechos que refiere, son los exemplares, que en su pastoral insinuan, de príncipes piadosos que dieron providencias en materias eclesiásticas: son actos de proteccion, no de legislacion: son leyes conformes á la disciplina de la iglesia y dadas para promover y asegurar su observancia, y no leyes contrarias á las disciplina ó que la trastorren ó echen por tierra: ó son finalmente providencias segun la observacion que hacen los obispos con el sábio Natal Alexandro. Si algun exemplar se alega que no sea de esta naturaleza, será de los que se hicieron por la fuerza y la violencia, y no fundan derecho, como observan los mismos.

Si el defensor se hubiera hecho cargo de esta distincion que hacen y fundan los obispos, habría entendido que con sola ella están á salvo los derechos de la Soberania conocidos con el nombre de Regalías; y quan justamente reprueban SS. SS. II. la distincion de disciplina interna y externa: distincion que no fixa ni puede jamás fixar los límites de las Regalías, porque entre todos los autores que la admiten ninguno hay que dé idea exácta de qual es disciplina interna y qual externa, y por lo mismo es una distincion que no puede aprovechar sino para cubrir la extencion de sus derechos que pueda alguna vez hacer la potestad civil.

Y si el defensor hubiera leído la Pastoral con los ojos menos emponzoñados, no habría tenido que estruxar su ratera lógica para sospechar y fundar su conjetura de que los obispos imputan al Congreso de Cortes el proyecto de formar para el clero Español una Constitucion civil como la que la asamblea de Francia proyectó para el clero francés. Supongamos que en Cádiz

salen papeles llenos de especies que conspiran á arruinar el comercio de aquella plaza, y que algun buen ciudadano lamentandose exclama: ¡ infeliz el comercio de Cádiz! Verá su ruina, si las Córtes adoptan el plan que contienen esos papeles que circulan. ¿ Será buena lógica decir: este hombre imputa á las Córtes el proyecto de arruinar el comercio, infiriéndolo de que no hay sino las Córtes quien se halle en proporcion de establecer y realizar el plan? Pues esta es la lógica del defensor (pág. 42, 43 y 44). Igual rasgo de lógica emplea para sacar que los obispos imputan al Congreso que baxo el *pretexto de reforma* trata de la *ruina de los regulares* (pág. 48 y 49).

Pero donde mas ostentacion hace este hombre insigne de su talento é ingenio es el golpe de crítica con que quiere que en 12 de Diciembre de 1812 supiesen los Obispos en Mallorca la abolicion de la Inquisicion, que no se verificó en Cádiz hasta el 22 de Febrero de 1813. Mas yo no he tomado la defensa de los Obispos no sea que la hiciese tan mal como de las Córtes su defensor. Las Córtes abominarán la tal defensa. Los diputados pocas gracias deben dar al Defensor, aunque intenta vindicarlos. Y solos los Obispos podrán agradecerle que les haya dado ocasion de gloriarse como aquellos, cuyos sucesores son, quando *Ibant Apostoli gaudentes á conspectu concilii quoniam digni habiti sunt pro nomine Iesu contumeliam pati.*

Artículo remitido.

Señores redactores del Semanario cristiano-político: por fortuna llegó el otro dia á mis manos, la aurora del 18 de Julio: la lei con toda aquella repugnancia que (gracias á Dios) tengo á semejantes papeles; y viendo el ensarte de disparates, sofismas y embustes, que se contienen en el artículo remitido, que copia del Tribuno, me pareció conveniente añadirle algunas notas y remitirle con ellas á Vds. á fin de que insertandole en su periódico, pueda el público formar el juicio que corresponde, sobre los asuntos que en el se tratan. Espero tendran la bondad de honrrarme con lo que les pido, seguros, de que les estará sumamente agradecido. = *El enemigo de embrollos.*

Señor Tribuno (1): acaban de llegar á mis manos dos papeles impresos en Palma de Mallorca en contextacion á la carta circular que dirigió el gobernador de aquel obispado á los superiores de las comunidades religiosas con fecha de 28 de Abril último, y V. insertó en el número 56 de su periódico (2). Son una nueva prueba de la necesidad absoluta en que nos hallamos, de que el augusto congreso corte de una vez el origen de tantos males (3), sujetando á los regulares á la jurisdiccion de los obispos y dictando las demas providencias que sean suficientes para contenerlos dentro de sus celdas (4), é impedirles que salgan de ellas á perturbar el sosiego de la sociedad y á introducir entre los ciudadanos el cisma, el desórden y la anarquía (5). Estos enemigos de la pública felicidad pretenden legitimar sus sediciosos sermones con el pretexto de que atacan en ellos á los escritores que se proponen destruir nuestra sagrada religion (6). ¿Y quales piensa V., señor Tribuno, que son estos escritores? Los que tratan de defender las resoluciones de nuestras Córtes (7), de las que se han mostrado aquellos predicadores encarnizados enemigos (8). Contrayéndome á lo sucedido en Mallorca, sepa V. que todo el odio y rabia de los fanáticos (9) de aquella isla (casi todos frayles y forasteros) ha tenido origen de la publicacion de un periódico, que con el título de *Aurora patriótica mallorquina*, se propuso (10) difundir y generalizar las ideas de nuestros representantes. En él se daba noticia de las sesiones de Córtes, se insertaban los papeles que en defensa de la Constitucion (11) y de las nuevas leyes salian á luz en Cádiz, escogiendo siempre los mejores escritos y los mas moderados (12), y solamente publicaban los redactores de cosecha propia tal qual escrito para vindicarse (13) de las groseras injurias, que contra ellos se vomitaban diariamente, ó para dar noticia de algun acontecimiento particular del pais, y manifestar si era ó no conforme á los principios sancionados por los representantes de la nacion (14). Esta conducta patriótica, digna del mayor elogio, y de la qual no reportaban los redactores otro interés (15), sino trabajo y amargura, no puede

V. figurarse los muchos y terribles perseguidores que tuvo (16).
(Se continuará).

NOTAS.

(1) Quiera el Cielo que dure tan poco como los tribunos Romanos.

(2) Esto solo basta para su recomendacion.

(3) No de los que V. dice, sino de otros muy distintos.

(4) Por su instituto tambien deben estar en los púlpitos y en los confesonarios.

(5) Sepamos quien ha introducido este cisma, este desorden y esta anarquía: porque en quanto á este particular Señor articulista, ya sabrá V. que no todos tienen, ni pueden tener una misma opinion.

(6) Señor T. M. V. A. ó lo que V. quiera: ¿que es lo que nos dice aquí de pretextos, quando en la realidad se atacaron en los sermones á los escritores que V. dice? Diganlo esos mismos escritores, ó sino digalo V. que como presumo debió tal vez ser uno de los atacados. ¿Y que? Le parece á V. que no se les debia atacar? ¡infeliz! quanto mas les vale á los Señores filósofos el ser atacados por los ministros del Dios de paz y de clemencia, que el que lo hayan de ser algun dia por los ministros del Dios de las venganzas?

(7) En esto se engaña el Señor articulista, y engaña tambien al Sr. tribuno. Los escritores que atacaron los frayles en sus sermones, son el Voltaire, Rousseau, y otros semejantes; ó bien discípulos, ó bien sectarios de sus errores. Informese si se quiere de quantos asistieron á ellos; pero cuydado en que no sean estos, filósofos liberales, ni varones de los de notoria probidad.

(8) Esto es una calumnia manifiesta, dirigida unicamente á sorprender el augusto Congreso, y hacerle odiosos por este medio los ministros de Jesu-Cristo, que los filósofos tanto aborrecen.

(9) Fanáticos llama tambien á los frayles el patriarca de los incredulos Voltaire, en su carta exortatoria á Damiaville año 1765.

(10) También se propuso d'Alembert en el prospecto que formó de la Enciclopedia juntar en ella los mas ricos tesoros del conocimiento humano: sin embargo no era su ánimo el cumplir semejante promesa. Su objeto secreto era hacer de la Enciclopedia un inmenso depósito de todos los errores, de todos los sofismas, y de todas las calumnias que podian haberse inventado contra la religion.

(11) Por exemplo: la memorable carta de Lucio Veranio, la qual segun la calificacion que hizo de ella la junta censoria de esta Ciudad, es una crítica muy atrevida de nuestra Constitucion política, por oponerse expresamente á sus leyes contenidas en el título quarto.

(12) Citemos algunos para suplir la notable falta del Señor articulista, á fin de que sepa el público, en que número del periódico Aurora debe buscar estos tan célebres y moderados. Son estos: 1.º el que se inserta en el número 6 página 25 censurado por infamatorio de los prelados y ministros de la iglesia: 2.º el del número 10 carta de Don Valentin de Foronda al Padre Vicente de Santa Maria carmelita descalzo, censurado por pernicioso, y contrario á las buenas costumbres: 3.º el del número 33 pág. 133 censurado por zaherirse en él á los Señores obispos que se habian ausentado de sus diócesis: 4.º El discurso sobre las instituciones religiosas, que empieza en el número 53 y concluye en el 58, censurado por calumnioso del estado eclesiástico regular y de sus Santos Fundadores; y esto sin hacer mencion como expresan los censores de muchas proposiciones que en él se contienen, que coinciden con las condenadas por Pio VI. en la bula Auctorem fidei, 5.º y último por no ensuciar mas papel; célebres y moderados son quasi todos los artículos comunicados, que copian sus redactores del Tribuno, Abeja, Conciso, Redactor general y demás comparsa.

(13) Para algo mas debieron publicarse en la Aurora muchos de los escritos que aquí se llaman de cosecha propia. Porque, ¿á que fin para vindicarse de las injurias que contra ellos se vomitaban, á que fin, burlarse de los sentidos de la Santa Escritura aprobados por la iglesia y santos Padres, como lo hacen en la página 83? ¿Á que fin aquella proposicion de la página 111

propia de un Epicureo, é inductiva á la relaxacion y abandono de las costumbres, de que en un estado cristiano, el deseo general es la felicidad eterna despues de esta vida; pero disfrutando en quanto sea posible ó permitido los placeres de esta?" ¿A que fin aquella otra equivocada, capciosa y perjudicial á las costumbres, á saber "que la religion cristiana de ningun modo se opone á los placeres que apetece nuestra naturaleza, sino á su abuso?" ¿A que fin todas aquellas injurias, que vomita en diferentes de sus páginas contra las autoridades, especialmente contra la respetable junta de censura? ¿Es este acaso el modo de vindicarse? ¿Se enseña porventura en ninguna parte del evangelio semejante moral? ¡Mentecatos! Y como dais á entender, que ignorais lo que nos dice Jesu-Cristo y saben todos los cristianos: non reddentes malum pro malo, sed bonum pro malo.

(14) Algo mas añadian y á veces algos. Por exemplo; el artículo irreligioso, immoral, obsceno, infame y soez del escondite, en el qual se dan lecciones prácticas de prostitucion y de libertinage.

(15) VERECUNDIA VERECUNDIA decia un béndito que vivia hace pocos años, á quantos le importunaban. Justamente es en la imprenta del siempre célebre Miguel Domingo ó en la imprenta de la Aurora que es lo mismo, donde se venden los papeles mas caro.

(16) Tantos como católicos apostólicos romanos existian en aquella época. (Se continuarán).

AVISO.

Para satisfaccion del Público insertaremos en los números siguientes de este Periódico una breve relacion histórica de la admirable vida del Ilustrísimo y Eminentísimo Señor Don Antonio Despuig y Dameto, Cardenal de San Calixto, que en paz descansa.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.